



Ayuntamiento de
Pedrezuela



Ayuntamiento de
El Molar

ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE LOS AYUNTAMIENTOS PEDREZUELA Y EL MOLAR PARA LA PRESTACIÓN CONJUNTA DE LOS SERVICIOS DE POLICÍA LOCAL

En Pedrezuela, a fecha 21 de febrero de 2022

REUNIDOS

D. Rafael Turnes García, alcalde-presidente del Ayuntamiento de Pedrezuela, en representación del mismo y en virtud de autorización conferida por acuerdo plenario de fecha 15 junio de 2019.

Dña. Yolanda Sanz Rojas, alcaldesa-presidenta del Ayuntamiento de El Molar en representación de éste y en virtud de autorización conferida por acuerdo plenario de fecha 15 de junio de 2019.

Las partes intervienen en la representación y con las facultades que sus respectivos cargos les confieren, reconociéndose recíprocamente capacidad y legitimación bastantes en derecho para otorgar y firmar el presente Acuerdo de Colaboración, en cuya virtud:

EXPONEN

I.- Que el servicio de Policía Local es una competencia propia de los municipios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.2.f), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

II.- Que los cuerpos de Policía Local son institutos armados de naturaleza civil, con estructura y organización jerarquizada, cuyo régimen estatutario queda sometido a la presente Ley, dentro de los principios generales de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, a los reglamentos específicos de cada Cuerpo y a las demás normas dictadas por los correspondientes ayuntamientos, conforme dispone el artículo 5 de la Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid.

III.- Que la Disposición Adicional Décima de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local establece que se potenciará la participación de los Cuerpos de Policía Local en el mantenimiento de la seguridad ciudadana como policía de proximidad.



Ayuntamiento de
Pedrezuela



Ayuntamiento de
El Molar

IV.- Que las instituciones firmantes consideran que la seguridad ciudadana y la seguridad vial constituyen pilares básicos de la sociedad del bienestar, y elevan la calidad de vida de sus ciudadanos, por lo que estiman necesario garantizar una adecuada y eficaz prestación de los servicios de Policía Local como servicio público, optimizando los recursos de que disponen.

V.- Que la Disposición Adicional Quinta añadida a la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, **establece que en los supuestos en los que dos o más municipios limítrofes, pertenecientes a una misma Comunidad Autónoma, no dispongan separadamente de recursos suficientes para la prestación de los servicios de Policía Local, podrán asociarse para la ejecución de las funciones asignadas a dichas policías en esta Ley.**

En todo caso, el acuerdo de colaboración para la prestación de servicios por los cuerpos de Policía Local dependientes de los respectivos municipios respetará las condiciones que se determinen por el Ministerio del Interior y contará con la autorización de éste o, en su caso, de la Comunidad Autónoma correspondiente con arreglo a lo que disponga su respectivo Estatuto de Autonomía.

VI.- Que las condiciones para la Asociación de Municipios con la finalidad de prestar servicios de Policía Local se han regulado mediante la Orden INT/2944/2010, de 10 de noviembre, por la que se determinan las condiciones para la Asociación de Municipios con la finalidad de prestar servicios de Policía Local.

VII.- Que asimismo, la Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid, en su artículo 31.3, en aplicación de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, permite que en los supuestos en que dos o más municipios limítrofes no dispongan separadamente de los recursos necesarios para la prestación eficaz y sostenimiento de los servicios de Policía Local puedan asociarse para la ejecución de las funciones asignadas a dichos Cuerpos. En todo caso, los acuerdos de colaboración respetarán las condiciones que se determinen por el Ministerio competente en materia de interior.

VIII.- Que los municipios firmantes del presente Acuerdo de Colaboración no disponen separadamente de recursos suficientes para la prestación de los servicios de Policía Local y consideran necesario colaborar para la mejor ejecución de las funciones asignadas a dichos cuerpos.

IX.- Que los municipios firmantes del presente Acuerdo de Colaboración cumplen los requisitos establecidos en las normas citadas, al ser limítrofes, ser la suma de sus poblaciones inferior a 40.000 habitantes y carecer separadamente de recursos suficientes para la prestación de servicios de Policía Local. Y han aprobado por acuerdo plenario el presente Acuerdo de Colaboración.



Ayuntamiento de
Pedrezuela



Ayuntamiento de
El Molar

Por ello, en razón a cuanto antecede y de conformidad con lo previsto en la legislación vigente, los Ayuntamientos de Pedrezuela y El Molar convienen en suscribir el presente Acuerdo de Colaboración para la prestación conjunta de servicios de Policía Local, con arreglo a las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA. - Objeto

El Acuerdo de Colaboración tiene por objeto la prestación conjunta de los servicios de Policía Local previstos en la Orden INT/2944/2010, de 10 de noviembre, en el ámbito territorial de los citados municipios, respetando las condiciones que se determinen por el Ministerio del Interior.

No se trata de la creación de un nuevo cuerpo de Policía para varios municipios, ni por una entidad diferente a los municipios, sino de que los Cuerpos de Policía Local dependientes de los respectivos municipios, **puedan actuar fuera del ámbito territorial del municipio al que pertenezcan en las condiciones fijadas en el acuerdo de asociación.**

SEGUNDA. - Causas que justifican la asociación para la prestación conjunta de los servicios de Policía Local.

Los municipios firmantes del presente Acuerdo de Colaboración no disponen separadamente de recursos suficientes para la prestación de los servicios de Policía Local, extremo que se justifica con las siguientes causas:

1. Escasez de recursos materiales por separado que condicionan la realización de los servicios, por carecer de ellos, o debido a las contingencias diarias como averías de vehículos, actos vandálicos, daños fortuitos, fallos informáticos, etc.
2. No disponer separadamente de recursos humanos suficientes para:
 - a. Evitar el riesgo elevado al que se expone el funcionariado policial, dadas las características inherentes a su actividad, como consecuencia del patrullaje en un único binomio.
 - b. Atender las demandas ciudadanas y canalizar los requerimientos de forma eficaz optimizando recursos.
 - c. Solventar los requerimientos vecinales con la celeridad y la eficiencia necesaria.
 - d. La ejecución de dispositivos preventivos de seguridad con las debidas garantías.
 - e. Aprovechar la especialización formativa del funcionariado policial.



- f. Potenciar la participación del funcionariado policial en el mantenimiento de la seguridad ciudadana como policía de proximidad.
 - g. Facilitar una respuesta más ágil y eficaz en la aplicación de estrategias, programas y planes de seguridad enfocados a los asuntos que más preocupan a la ciudadanía.
 - h. Disminuir la sensación de inseguridad subjetiva de la ciudadanía y participar en la estrategia para evitar el despoblamiento de los municipios implicados.
 - i. Garantizar la seguridad de las personas que visitan los municipios implicados durante las Fiestas Patronales para disfrutar de sus eventos.
 - j. Mantener y reforzar las medidas de prevención, protección y respuesta previstas en el vigente nivel 4 de Activación del Plan de Prevención y Protección Antiterrorista y en la Instrucción 6/2017, de 27 de diciembre, de la Secretaría de Estado de Seguridad.
3. La inexcusable tarea para reducir el déficit público de los municipios implicados y la situación económica ocasionada por la actual crisis sanitaria hacen necesaria la eficiencia de las Administraciones Públicas en cuanto al uso de los recursos económicos y financieros de que se disponen. Por este motivo, la posibilidad de incrementar la plantilla del Cuerpo de Policía Local de los municipios implicados mediante la cobertura de plazas, a través de la Oferta de Empleo Público, resulta inviable.
4. En la actualidad, la prevención es la piedra angular de la estrategia policial, motivo por el cual, la colaboración entre los Cuerpos de los pequeños municipios es fundamental para lograr la eficacia que la ciudadanía demanda y merece. Episodios violentos, como los ocurridos en los últimos tiempos en los diferentes municipios, no pueden considerarse como hechos aislados y responden a una escalada de la violencia contra las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que ponen de manifiesto las carencias que tiene la Policía Local de los municipios pequeños para afrontar tales situaciones. Estos episodios podrían haberse evitado con una actuación preventiva -versus una reactiva- de los Cuerpos de Policía Local de los municipios limítrofes dado que una colaboración, fuera del encaje jurídico actual, hubiese facilitado otro tipo de resultado.
5. La insuficiencia de recursos económicos de los municipios implicados para garantizar el mantenimiento de sus respectivos Cuerpos de Policía Local convierte el acceso a la línea de subvención establecida en el Plan Estratégico de Subvenciones del Programa de Apoyo a las Policías Locales de la Comunidad de Madrid para los años 2021 a 2024, por Orden de 20 de diciembre de 2020, de la Consejería de Justicia, Interior y Víctimas, en relación con el Acuerdo de 29 de diciembre de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la Estrategia de Seguridad Integral en la Comunidad de Madrid 2021-2022, ESICAM179 (BOCAM 30 12 2020), en una



Ayuntamiento de
Pedrezuela



Ayuntamiento de
El Molar

necesidad imperiosa para lograr la estabilidad presupuestaria, la sostenibilidad financiera y la mejora en las ofertas de empleo de los citados Ayuntamientos.

6. Los Cuerpos de Policía Local de los pequeños municipios se han volcado en la misión de hacer cumplir las medidas restrictivas ordenadas por el Gobierno de la Nación y por el de la Comunidad de Madrid de resultados de la actual crisis sanitaria provocada por el Covid-19, pero también se han puesto de manifiesto las carencias de estos Cuerpos para atender las demandas cotidianas de la ciudadanía y, a su vez, luchar contra la expansión del virus, o de otras pandemias/epidemias que se puedan volver a producir.

Por todo lo expuesto, y en aras de proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y de garantizar la seguridad ciudadana, es necesaria la prestación asociada de los servicios de Policía Local por parte de los municipios de Pedrezuela y El Molar para la ejecución de las funciones asignadas a dichas policías en el artículo 53, de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo y art. 11 de la Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid, lo que permitirá prestar el servicio público de calidad que la ciudadanía demanda y merece.

TERCERA. - Ámbito territorial

El ámbito territorial será el de los términos municipales de los Ayuntamientos firmantes con un total de 78,65 km² y afectará una población total de 15.437 habitantes.

CUARTA. - Obligaciones de las partes

Los Ayuntamientos firmantes del presente Acuerdo de Colaboración se obligan a:

- Asumir los eventuales costes derivados de la prestación conjunta del servicio de Policía Local. En este sentido será obligación de los Ayuntamientos firmantes dotar anualmente en sus respectivos presupuestos de crédito suficiente para hacer frente a los compromisos económicos derivados de la firma de este convenio, especialmente en lo que respecta al abono de los servicios extraordinarios solicitados al otro municipio.
- Proporcionar la información que se precise para la adecuada toma de decisiones.
- Cumplir las estipulaciones del presente Acuerdo de Colaboración durante su vigencia.
- No suscribir ningún otro acuerdo de colaboración con otro municipio con la finalidad de prestar conjuntamente servicios de Policía Local.



Ayuntamiento de
Pedrezuela



Ayuntamiento de
El Molar

QUINTA. - Lugar de ubicación de la Sede

La sede representativa de la asociación de municipios para la prestación del servicio de Policía Local se ubicará alternativamente, por periodos de un año, en cada uno de los edificios de los Ayuntamientos firmantes del Acuerdo.

En dichas instalaciones se celebrarán las reuniones de la Comisión mixta encargada de velar por el seguimiento del Acuerdo, las reuniones del Comité de Coordinación Técnica Operativa y todos aquellos actos oficiales, protocolarios, ruedas de prensa, etc. que estén relacionados con la asociación de municipios para la prestación del servicio de Policía Local.

Durante el primer año de vigencia del Acuerdo, la sede operativa estará ubicada en el municipio de Pedrezuela (Madrid), en la avenida Polideportivo 6, código postal 28723; en el segundo año la sede operativa estará localizada en el municipio de El Molar (Madrid), avenida de Madrid 2, código postal 28710. En los años sucesivos, se rotará con la misma cadencia entre ambos municipios.

SEXTA. - Régimen de funcionamiento. Órgano Técnico Operativo.

Los Cuerpos de Policía Local de los municipios asociados estarán bajo el mando de la persona titular de la Alcaldía respectiva o, en caso de delegación, de la persona titular de la Concejalía o funcionario que se determine, y todas las actuaciones del funcionariado policial se realizarán a través de sus mandos naturales.

A las personas que ostenten la Jefatura inmediata del Cuerpo de Policía Local de cada uno de los municipios asociados les corresponderá la dirección, coordinación y supervisión de las operaciones de su respectivo Cuerpo, así como la administración que asegure su eficacia.

Para coordinar el funcionamiento de la prestación conjunta de los servicios de Policía Local se crea el Comité de Coordinación Técnica Operativa, integrado por las personas titulares de la jefatura inmediata de los respectivos Cuerpos de Policía Local de los municipios asociados.

La presidencia del Comité de Coordinación Técnica Operativa corresponderá alternativamente, por periodos de un año, a la persona titular de la Jefatura inmediata del Cuerpo de Policía Local donde se ubique la sede representativa de la asociación de municipios, reseñada en la estipulación Quinta del presente documento.

Las reuniones del Comité de Coordinación Técnica Operativa serán convocadas por su presidencia y se celebrarán:

- Con carácter ordinario, el último jueves de cada mes.



Ayuntamiento de
Pedrezuela



Ayuntamiento de
El Molar

- Con carácter extraordinario, cualquier día y hora cuando así lo imponga la urgencia de ineludibles exigencias operativas, a solicitud de cualquiera de las jefaturas inmediatas de los respectivos Cuerpos de Policía Local de los municipios asociados.

Las decisiones y acuerdos del Comité de Coordinación Técnica Operativa se adoptarán por unanimidad. Para la válida celebración de la reunión, deberán asistir la totalidad de los miembros.

Debe cada reunión, deberá levantarse acta en la que se harán constar, al menos, los asistentes, circunstancias del lugar y fecha de celebración y decisiones y acuerdos adoptados.

SÉPTIMA. - Régimen y competencias de los Policías Locales de la asociación

Los miembros de ambos Cuerpos de Policía Local se someterán a los mismos principios básicos de actuación, tendrán el mismo régimen estatutario y asumirán las mismas funciones que las asignadas por el ordenamiento jurídico vigente a las policías locales. Además, ajustarán su actuación al principio de cooperación recíproca establecido en el artículo tercero, de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y art. 11 de la Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid.

OCTAVA. – Objetivos generales y específicos

Los municipios limítrofes incursos en el presente Acuerdo no disponen separadamente de recursos suficientes para la prestación de los servicios de Policía Local. Por este motivo, suscriben un acuerdo de colaboración para prestar los servicios de Policía Local de manera asociada para la ejecución de las funciones asignadas a los Cuerpos de Policía Local en el artículo 53, de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y art. 11 de la Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid.

Mediante la prestación conjunta de los servicios de Policía Local se pretenden alcanzar los objetivos que se reseñan a continuación:

1. OBJETIVOS GENERALES:

- 1.1. Mejorar la calidad del servicio prestado por los Cuerpos de Policía Local de los municipios asociados dentro de su ámbito territorial respectivo
- 1.2. Contribuir a la promoción de una sociedad pacífica e inclusiva, enfocando las líneas de trabajo a garantizar la convivencia, aprovechando la riqueza de un contexto plural y diverso.



- 1.3. Acceder a la línea de subvención establecida en el Plan Estratégico de Subvenciones del Programa de Apoyo a las Policías Locales de la Comunidad de Madrid, para los años 2021 a 2024, por Orden de 20 de diciembre de 2020, del Consejero de Justicia, Interior y Víctimas, en relación con el Acuerdo de 29 de diciembre de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la Estrategia de Seguridad Integral en la Comunidad de Madrid 2021-2022, ESICAM179 (BOCAM 30 12 2020), para garantizar la estabilidad presupuestaria, la sostenibilidad financiera de los municipios asociados y el mantenimiento de sus respectivos Cuerpos de Policía Local.

2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- 2.1. Incrementar los niveles de atención del Servicio Policía Local de los municipios asociados, pudiéndose prestar apoyo las unidades de servicio en caso de necesidad de forma que garantice la atención directa y la respuesta inmediata a las necesidades de la ciudadanía.
- 2.2. Optimizar los recursos humanos, técnicos y materiales de que disponen los Cuerpos de Policía Local de los municipios asociados para lograr su eficiencia.
- 2.3. Homogeneizar y definir los procedimientos de trabajo y de actuación conjuntas de los Cuerpos de Policía Local asociados.
- 2.4. Establecer un sistema de colaboración, cooperación y coordinación de los Cuerpos de Policía Local de los municipios asociados que mejore su eficacia operativa.
- 2.5. Unificar las comunicaciones TETRA mediante un único canal compartido entre los Cuerpos de Policía Local de los municipios asociados.
- 2.6. Incrementar la seguridad de las personas que integran los Cuerpos de Policía Local de los municipios asociados durante su jornada laboral, a través de la reducción de los tiempos de respuesta tras un requerimiento de apoyo preventivo, urgente o de emergencia.
- 2.7. Planificar y programar los dispositivos policiales necesarios para dar cobertura a los servicios extraordinarios que se realicen en los municipios asociados.
- 2.8. Realizar las actuaciones conjuntas de los dos cuerpos policiales para la prevención del delito y del riesgo, entre ellas, la prevención del acoso escolar, la prevención y detección de situaciones de riesgo de menores, la lucha contra la violencia de género y la protección de colectivos vulnerables, en especial la específica para víctimas de LGTBIfobia.
- 2.9. Realizar las actuaciones conjuntas de los dos cuerpos policiales en materia de seguridad vial que permitan controlar las infracciones cometidas al volante y así reducir la tasa de accidentes y de mortalidad en las vías de titularidad de los municipios asociados.



Ayuntamiento de
Pedrezuela



Ayuntamiento de
El Molar

- 2.10. Mejorar la seguridad ciudadana de los municipios asociados en coordinación y colaboración con los puestos de la Guardia Civil respectivos.
- 2.11. Realizar las actuaciones conjuntas de los tres cuerpos policiales en materia del cumplimiento de la normativa y actos administrativos de la Comunidad de Madrid.

NOVENA. - Comisión mixta de seguimiento

Las partes convienen la constitución de una Comisión mixta de seguimiento, interpretación y cumplimiento del presente Acuerdo.

La Comisión mixta de seguimiento estará compuesta por:

- a) Las personas que ostenten la Alcaldía de los municipios asociados, o por las personas de la Corporación en quien deleguen.
- b) Los del Comité de Coordinación Técnica Operativa.
- c) La persona que ocupe el puesto de Secretario General del Ayuntamiento a quien le corresponda la sede representativa de la asociación de municipios, o persona en quien delegue.

Asimismo, a las reuniones de la Comisión mixta podrán asistir otras personas, en calidad de asesores, con voz, pero sin voto, cuando por los asuntos a tratar resulte oportuno.

La Comisión mixta de seguimiento se reunirá, al menos, una vez cada seis meses o cuando lo solicite alguna de las personas que ostente la Alcaldía de los municipios asociados, debiéndose fijar un orden del día en la convocatoria por la Alcaldía del Ayuntamiento donde resida la sede y que, además, actuará como Presidente. Para la válida celebración de las reuniones, deberán asistir, al menos, el Presidente, Secretario General y dos de sus miembros. Los acuerdos se adoptan por mayoría simple, con voto de calidad del alcalde del municipio donde resida la sede representativa. El secretario general tiene voz pero no voto.

Debe cada reunión, deberá levantarse acta en la que se harán constar, al menos, los asistentes, circunstancias del lugar y fecha de celebración y acuerdos adoptados.

DÉCIMA. - Negociación colectiva

Los funcionarios policiales de los respectivos Cuerpos de Policía Local incurso en el presente Acuerdo tienen derecho a la negociación colectiva, representación y participación institucional para la determinación de sus condiciones de trabajo, **que realizarán con su Administración Local respectiva**, quien tiene la potestad exclusiva para la firma de los convenios en dicha materia.



Ayuntamiento de
Pedrezuela



Ayuntamiento de
El Molar

UNDÉCIMA. - Gratificaciones por servicios extraordinarios

Las gratificaciones por servicios extraordinarios son retribuciones complementarias que retribuyen los servicios realizados fuera de la jornada de trabajo del funcionariado policial, es decir, en su tiempo libre y de carácter voluntario.

Las gratificaciones por servicios extraordinarios tendrán carácter excepcional y, en ningún caso, podrán ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo.

Los servicios extraordinarios se canalizarán a través de sus mandos naturales, bajo la superior jefatura de la persona titular de la Alcaldía del municipio receptor de la colaboración, cuyo Ayuntamiento abonará las dietas o remuneraciones que legalmente correspondan por la prestación de dichos servicios al funcionariado policial destinado a tal fin, a través del mecanismo establecido en este convenio.

El Ayuntamiento receptor de la colaboración, en el plazo de un mes, ingresará la cuantía de las horas extraordinarias realizadas por los agentes del otro municipio, previa remisión de la minuta correspondiente firmada por Alcaldía u otro órgano con competencias suficientes en materia de personal, en la cuenta bancaria que a tal fin se designe; Sin perjuicio que la Comisión mixta de seguimiento pueda adoptar una forma de gestión diferente, que no afectando en lo esencial a las obligaciones económicas derivadas de este convenio, redunde en una mejor gestión de las mismas.

Dicha minuta deberá indicar, a título enunciativo, los siguientes conceptos: identidad del agente/s que realicen el servicio, conformidad del jefe de Policía Local con dicho servicio, servicios efectivamente realizados, fecha y horarios de los mismos, cuantía de las horas extras generadas, etc... y, como se indicaba, deberá estar firmada por Alcaldía u otro órgano con competencias suficientes en materia de personal.

En el momento de la suscripción del presente acuerdo y a principio de cada año, o cuando se realicen modificaciones en sus cuantías, cada Ayuntamiento comunicará al otro el importe por hora que tiene fijado para el abono de gratificaciones por servicios extraordinarios, dejando siempre a salvo la posibilidad de que, previa negociación colectiva en su caso, la Comisión mixta de seguimiento establezca un sistema de retribuciones diferente de los servicios extraordinarios, y sea ratificado por los Plenos de ambos Ayuntamientos.

DUOÉCIMA. - Vigencia del Acuerdo

La asociación de los municipios incursos en el presente documento para los fines previstos en la Orden INT/2944/2010, de 10 de noviembre, tendrá una vigencia indefinida, según lo dispuesto en el artículo 7 de la citada Orden, siéndoles de aplicación lo dispuesto en la misma.



Ayuntamiento de
Pedrezuela



Ayuntamiento de
El Molar

DÉCIMOTERCERA. - Modificación o rescisión del Acuerdo

Cualquier modificación del presente Acuerdo de Colaboración estará sometida a los mismos requisitos recogidos en la Orden INT/2944/2010, de 10 de noviembre, para la suscripción de uno nuevo.

En caso de que alguno de los municipios asociados decida rescindir el presente Acuerdo, deberá comunicarlo mediante acto motivado, a la Comisión mixta de Seguimiento para su conocimiento y efectos oportunos.

El presente acuerdo se extingue por mutuo acuerdo de las partes firmantes.

Los municipios asociados deberán comunicar a la Secretaría de Estado de Seguridad o, en su caso, a la autoridad autonómica competente la modificación del presente Acuerdo o la disolución de la asociación.

DÉCIMOCUARTA. - Resolución de conflictos

Las controversias que se originen como consecuencia de la aplicación del presente Acuerdo de Colaboración que no puedan resolverse en la Comisión mixta serán sometidas al orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Fdo: D. Rafael Turnes García
Alcalde de Pedrezuela

Fdo: Dña. Yolanda Sanz Rojas
Alcaldesa de El Molar